



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2022-00796-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por la DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES-DISCO S.A.S., contra JAMES JULIÁN FAJARDO GIRALDO y ÁNGELA MARÍA CAMACHO GÓMEZ, por los siguientes defectos:

- 1). De ninguna manera se expone que los linderos señalados en el supuesto fáctico 1º, en torno al inmueble comprometido, son los actuales, dejándose de lado lo exigido sobre esa temática por el art. 83 del Estatuto Procedimental regente. Ello, aunado a que no reposa en el plenario soporte alguno del que pueda desprenderse con suficiente certitud tal información.
- 2). Jamás se acreditó la remisión del escrito postulativo y de los anexos con destino a los encartados, en los términos estatuidos por el inc. 5º, art. 6º, Ley 2213 de 13 de junio de 2022.
- 3). El archivo contentivo del registro fotográfico descrito en el ord. 9º del acápite de probanzas documentales no permite su apertura, por lo que deberá ser presentado en un formato que posibilite la pertinente visualización, con miras a ser examinado, ora de que si contiene archivos similares a los ya descargados, así deberá manifestarse.
- 4). La dirección física del organismo postulante no coincide con la divulgada a través del competente certificado de existencia y representación legal, a fin de recibir noticiamientos judiciales.
- 5). Jamás se suministraron los destinos físico y virtual de la persona que funge como regente de la sociedad implorante (num. 10º, art. 82 del Compendio Adjetivo Vigente).

En consecuencia, se otorgará a la sociedad proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el inicial acto de parte por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al organismo implorante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como vocero adjetivo de la entidad impetrante, al togado PEDRO ALEJANDRO CARRANZA CEPEDA, identificado con C.C. N° 79.920.611 y T.P. N° 170.732 del C.S. de la J. Ello, según las facultades otorgadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 28 DE FEBRERO DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9faf583af25b96c62db6e1f4e136d32fd378b337604164a1c5e29ebaafa552**

Documento generado en 24/02/2023 05:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>